



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/RFLEY/0583/2026 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO.- se **REFORMAN** los artículos 7, fracción IX, inciso c); y 62, fracción II; y se **ADICIONAN** al artículo 7, la fracción XII, y el artículo 62 bis, todos de la Ley para la Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad en el Estado de Chihuahua, para quedar como sigue:

Artículo 7. ...

I. a VIII. ...

IX. ...

a) y b) ...



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/RFLEY/0583/2026 I P.O.

- c) **Garantizar el acceso universal y la circulación, en los medios de transporte de pasajeros de jurisdicción estatal o municipal, ya sean públicos o privados, gratuitos o de pago, individuales o colectivos, se permita el ingreso de perros de asistencia, sin condicionamiento ni costo adicional.**

X. y XI. ...

XII. Derecho al empleo en condiciones de igualdad y sin discriminación, mediante la realización de los ajustes razonables necesarios para garantizar el acceso y permanencia de la persona usuaria de perro de asistencia en el lugar de trabajo.

Artículo 62. ...

I. ...

- II. **Multa de 30 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA), a quienes, siendo responsables de un establecimiento, transporte, o espacio público, ya sea prestado por instituciones públicas o privadas, nieguen o impidan el acceso de las personas con discapacidad**



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/RFLEY/0583/2026 I P.O.

acompañadas por su perro de asistencia, o no cumplan con las adaptaciones **establecidas en esta Ley**.

III. y IV. ...

Artículo 62 bis. Se aplicará la sanción mencionada en el artículo 62, fracción II de esta Ley, a quienes incurran en las siguientes acciones:

- I. **Obstaculizar el acceso y ejercicio de los derechos de las personas usuarias de perros de asistencia.**
- II. **Exigir, como requisito previo para el acceso, la presentación de documentos que acrediten la condición de discapacidad de la persona usuaria o el entrenamiento del perro de asistencia, salvo aquellos casos en que una disposición legal expresa lo requiera por razones de salud pública debidamente justificadas.**
- III. **Cobrar tarifas adicionales por el acceso de los perros de asistencia en medios de transporte o espacios públicos o privados abiertos al público.**



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/RFLEY/0583/2026 I P.O.

IV. Las demás conductas u omisiones que contravengan las disposiciones previstas en la presente Ley en materia de acceso, permanencia y ejercicio de derechos de las personas usuarias de perros de asistencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se **REFORMA** el artículo 13, fracciones X y XI, de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Chihuahua, para quedar como sigue:

Artículo 13. ...

I. a IX. ...

- X. **Garantizar** la accesibilidad en los medios de transporte, **tanto públicos como privados**, a los perros de asistencia de las personas que **los necesiten**.
- XI. **Asegurar** que los espacios públicos **o privados** que presten servicios al público, **cuenten con diseño universal de accesibilidad y se realicen los ajustes razonables necesarios para asegurar el acceso**,



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/RFLEY/0583/2026 I P.O.

movilidad y libre desplazamiento de las personas con discapacidad, así como garantizar el acceso de los perros de asistencia.

XII. a XVIII. ...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto estará sujeto a la disponibilidad presupuestal de cada ente público, sin perjuicio de que el Estado y los municipios gestionen recursos adicionales ante la Federación o ante otras fuentes de financiamiento públicas o privadas.

ARTÍCULO TERCERO.- Las autoridades estatales y municipales deberán elaborar, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, un programa de ajustes razonables que contenga metas anuales, plazos de cumplimiento y estimación



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/RFLEY/0583/2026 I P.O.

presupuestal, mismo que deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- El Poder Ejecutivo Estatal realizará las adecuaciones reglamentarias correspondientes a efecto de armonizar el contenido del reglamento con las disposiciones del presente Decreto, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a su entrada en vigor.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/RFLEY/0583/2026 I P.O.

PRESIDENTA

Joeline Vega V.
DIP. JOCELINE VEGA VARGAS

SECRETARIA

[Firma]
DIP. IRLANDA DOMINIQUE MÁRQUEZ
NOLASCO

SECRETARIO

[Firma]
DIP. PEDRO TORRES ESTRADA